

Al tener la honra de participarlo á Ud., le manifiesto que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy previas las formalidades establecidas he tomado posesión de mi cargo.

Protesto á Ud. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Enero de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*

Anexo Número 156.

Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—México 24 de Enero de 1900.

En atención á los méritos, patrióticos servicios y honrosos antecedentes que en usted concurren, el Señor Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo con esta fecha, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á Ud. á fin de que, si acepta el nombramiento, se sirva concurrir mañana á las doce del día, al Salón de Embajadores, para prestar la protesta de ley.

Reitero á Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración y las de mi personal aprecio.—*Mariscal.*—Señor General Don Bernardo Reyes, etc., etc., etc.—Presente.

Anexo Número 157.

República Mexicana.—Ejército Nacional.—General de Brigada.

Por la estimable nota de Ud. fecha de hoy, girada por la Sección de Cancillería, bajo el número 1,778, he quedado impuesto de que el C. Presidente de la República, ha tenido á bien hacerme la alta honra de nombrarme Secretario de Guerra y Marina, cuyo nombramiento acepto, agradeciendo la confianza que en mí se deposita.

Pido á Ud. atentamente, lo exprese así al Señor Primer Magistrado de la Nación, manifestándole que pasaré á hacer la protesta de ley, á las doce del día de mañana, según se sirve prevenírmelo; y diciéndole además que en ese elevado puesto, á que me lleva la consideración con que me distingue, en cumplimiento de mis honrosos deberes, procuraré hacerme digno, con todo el empeño de que soy capaz, apurando mis aptitudes y energías, en bien del Ejército y de la Armada Nacionales.

Protesto á Ud. las seguridades de mi afectuosa consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 24 de 1900.—*B. Reyes.*—Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Anexo Número 158.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 21.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Primero.—Se concede al C. Gobernador interino Lic. Pedro Benítez Leal, la licencia que solicita por el tiempo necesario para atender asuntos de interés particular.

Segundo.—Se nombra Gobernador interino al C. Ingeniero Manuel G. Rivero, para que desempeñe el cargo durante la licencia concedida al C. Lic. Pedro Benítez Leal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos dos.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1902.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.

Anexo Número 159.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Circular.

Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado para separarme temporalmente del despacho de este Gobierno, hoy he hecho entrega de mi cargo al Sr. Ingeniero Manuel G. Rivero, nombrado por la misma H. Legislatura para sustituirme.

Me honro en participarlo á Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 20 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*

Anexo Número 160.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Circular.

La Legislatura del Estado tuvo á bien conceder licencia al Gobernador Constitucional interino del mismo C. Lic. Pedro Benítez Leal, para separarse temporalmente del despacho.

Al tener la honra de participarlo á Ud. le manifiesto, que nombrado por la expresada Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy previas las formalidades establecidas he tomado posesión de mi cargo.

Protesto á Ud. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 20 de 1902.—*Manuel G. Rivero.*

Anexo número 161.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Hoy he hecho entrega al Gobernador Constitucional interino del Estado, Sr. Lic. Pedro Benítez Leal, del despacho del Poder Ejecutivo del mismo, que estuvo á mi cargo interinamente por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero.*—Al C.

Anexo Número 162.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto à encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del mismo, que desempeñó durante mi ausencia el Sr. Ingeniero Manuel G. Rivero.

Lo que tengo la honra de participar à Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Anexo Número 163.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Tengo la honra de participar Ud. que hoy he hecho entrega del despacho del Gobierno del Estado, al Sr. Gobernador Constitucional Gral. D. B. Reyes.

Reitero à Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Anexo Número 164.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Habiendo dejado de hacer uso de la licencia que tuvo à bien concederme la H. Legislatura del Estado, para separarme del despacho de este Gobierno, hoy me he vuelto à hacer cargo del mismo.

Me honro en participarlo à Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1902.—*B. Reyes.*—Al C.

Documento XI.

LIMITES MUNICIPALES.—PARAS Y VALLECILLO.

Anexo Número 165.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Monterrey, 27 de Diciembre de 1899.

Atendiendo al informe rendido por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista en oficio fecha 16 de Agosto último, que obra agregado à este expediente con el plano que al mismo oficio se acompañó, y encontrándose uno y otro conformes con lo dis-

puesto en resolución de este Gobierno, fecha 22 de Febrero del año en curso, confirmada por el H. Congreso del Estado en Decreto número 53 de 28 de Marzo siguiente, se aprueba el referido plano, y se dispone: Primero: Que, en virtud de que en el informe enunciado se dice que el rancho del "Bagre" pertenece à Vallecillo, y en el plano en referencia se encuentra señalado en la parte jurisdiccional de la villa de Parás, se haga en dicho plano el cambio gráfico correspondiente, esto es, se tache el nombre del rancho en donde está grabado y se escriba ó ponga al lado opuesto de la línea, por ser la ubicación que realmente tiene y debe conservar. Segundo: Que se lleve à cabo la construcción de siete mojoneras, las cuales se colocarán en los lugares ó puntos que en igual número se determinan en el repetido plano. Tercero: Que se saquen de éste tres tantos iguales, los que, con el informe respectivo de estar concluidos los monumentos dichos, presentará el Sr. Ingeniero Martínez Urista, y, al ser conformes con el original, se anotarán convenientemente, remitiéndose uno à la autoridad de Parás, otro à la de Vallecillo y el otro se agregará al expediente. Cuarto: Que por lo que hace à los terrenos del rancho del "Bagre" que están repartidos entre los dos Municipios y, cruzados por la línea de que se trata, se considerarán como de la jurisdicción de Parás, según lo prevenido en oficio número 223, fecha 14 de Octubre último, girado por la Secretaría de este propio Gobierno, por estar tal rancho más inmediato à la población de este nombre que à la de Vallecillo; y en ese concepto, débese, para evitar dificultades, atender à la jurisdicción y competencia de las autoridades de la enunciada villa de Parás, en todo aquello que se relacione con la administración pública de la propiedad antes referida, incluso lo relativo à contribuciones. Quinto: Que estimando el Gobierno los trabajos ejecutados hasta ahora por el mencionado Ingeniero Martínez Urista, y los que faltan para la conclusión de este negocio, en la cantidad de \$400.00 cs. cuatrocientos pesos, ordena, que tal suma le sea pagada de la manera siguiente: \$130.00 cs. del fondo de cada Municipio (Parás y Vallecillo) en junto \$260.00 cs. y el resto de \$140.00 cs. por la Tesorería General del Estado, en calidad de ayuda que el Gobierno les imparte, tomando en cuenta la escasez de recursos de su erario. Notifíquese por oficio al Sr. Ingeniero, proporcionándole del expediente los datos que estime necesarios para el cumplimiento de su cometido, trascribese à las primeras autoridades de Parás y Vallecillo y à la Tesorería General del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes, y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chavarri,* Secretario.

Anexo Número 166.

Gobierno del Estado de Nuevo León.—Monterrey, Febrero 16 de 1901.—Vistas todas las constancias que forman este expediente, relativas al arreglo de límites entre los Municipios de Montemorelos y General Terán, entre cuyas constancias figura el convenio que con fecha 3 de Diciembre del año próximo pasado, celebraron los Sres. Lic. Ramón Hinojosa y Arturo González, comisionados acreditados respectivamente por los Ayuntamientos de los expresados Municipios, según aparece de los oficios relativos dirigidos por los Alcaldes primeros de aquellas localidades à la Secretaría de este Gobierno, y que constan à fojas 70 y 71 de este mismo expediente, para la fijación de la línea divisoria correspondiente. Vistas así mismo la aclaración que con fecha 6 del mes en curso, hicieron aquellos Comisionados ante la expresada Secretaría, acerca de la línea proyectada del "Arroyo del Desagüe" al "Río del Pílon" y à que se refiere la cláusula 2ª de dicho convenio, cuya aclaración obra à fojas 112, y la constancia que existe al fin de la cláusula 1ª del enunciado convenio por la cual se vé que se deja al arbitrio del Ejecutivo del Estado, el determinar la jurisdicción que haya de reconocer el punto denominado "Estación Terán"; y atendiendo este propio Gobierno à razones de interés público, toda vez que con el

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FOLIO 137